

Presentación de Capellania por D.
Felipe de Arzac en D. José Angel
de Harburu

Junio 1.º de 1833.



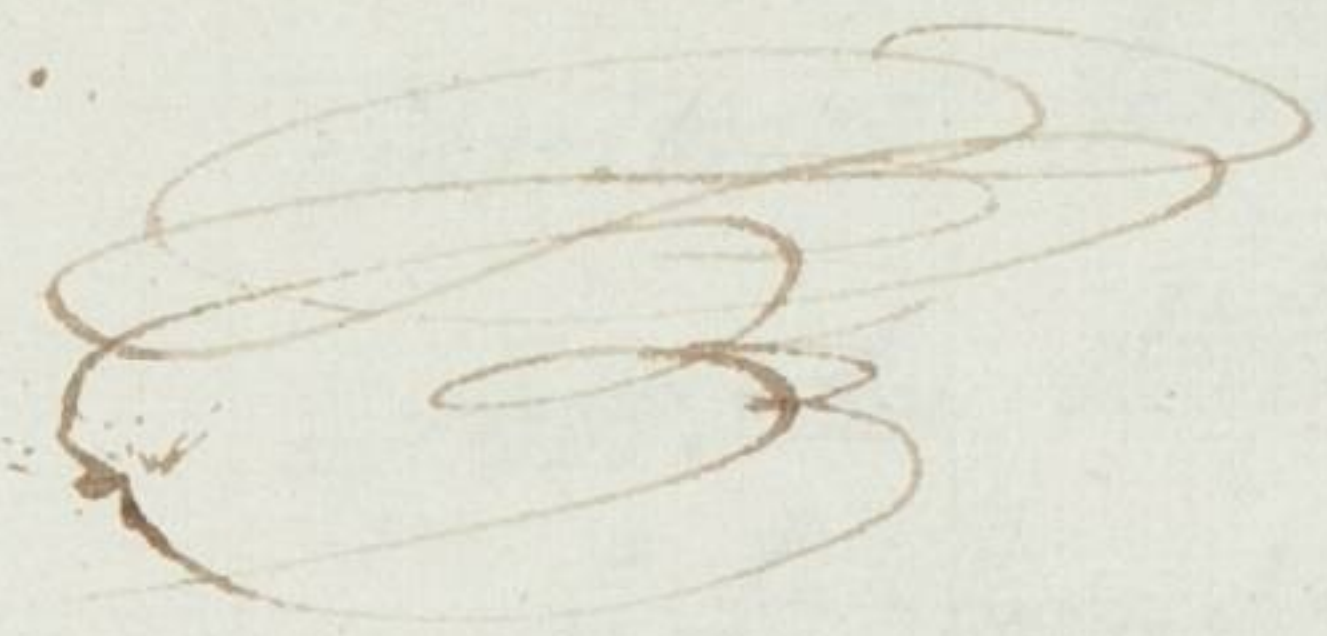
En la Ciudad de San Sebastián, á primero de Junio de mil ochocien-
to treinta y tres, averse en el Consistorio de S. M., de numero de ella
fue presente el Señor D. Felipe de Arzac, y San Pines Teniente de
Magistrado de la Real Armada residente en la actualidad en esta Ciu-
dad. Dijo que es Patrono unico de una Capp^a fundada en la
Iglesia Parroquial de Alza jurisdiccion de la misma Ciudad en
veinte y seis de Noviembre de mil seiscientos ochenta por D. Miguel
y D. Antonio de Arzac; y agregaciones hechas de Capitales por
D. Juan Domingo de Arzac Canonge, y Dignidad que fue
de la Santa Iglesia Cathedral de Santo Domingo de la Calzada
formando en totalidad el fondo de quatro mil trescientos ducados
impuestos á diversos redituados, que en union rinden ochenta y
nuebe ducados de renta anual; cuya capellania por efecto anterior-
mente D. Miguel Ignacio de Casares, y hallandose vacante por
su muerte hizo su presentacion en D. José Angel de Harburu,
Pro Vicario hoy de dicha Parroquia de Alza el diez de octubre
de mil ochocientos diez y nueve D. José Manuel de Izardola en
concepto de Curador judicial del Señor Compareciente en virtud
de auto de Vista del Excmo. Sr. D. Joaquin Javier de Voz
ultimo Obispo de Pamplona, su fecha veinte y seis de Agosto
de mil ochocientos diez y nueve sin que todavia haya obtenido
la institucion Canonica por no concurrir hallarse espiritalizada
dicha Capellania; y desoso el Señor Compareciente que no
haya demora en la celebracion de las misas en perjuicio

del sufragio de las almas, ni que se dude de la vali-
dacion de dicho nombramiento hecho por el Curador Gua-
zola, usando el Señor Comparsiente de su derecho de
Patrono unico mediante esta carta, y su tenor valida
dicho nombramiento, y en caso necesario elige por posee-
dor al citado D. D. Angel de Barburu sea en calidad
de merelega, o Colativa para que la goce mientras
su Dicha cumpliendo con la celebracion de misas con
que esta gravada al estipendio de Su real D. D. D. D.
y percibiendo las rentas, obrando a este fin, y cobrando
todas quantas diligencias judiciales, y extrajudiciales
conviengan, pues que al intento autoriza a dicho D. D. Angel
de Barburu con el poder, y facultad amplios
sin limitacion alguna, y clausula de conferir poderes
especiales, y jura por Dios Nuestro Señor segun me esta
que para esta validacion, o sea nombramiento no
ha intervenido, interviene, ni que interviendra directa,
ni indirectamente, dolo, d'adiva, ni otra especie de
Simonia, y pacto illicito reprobado por los Canones,
y disposiciones Pontificias, y aunque conceptuaf
el Señor Comparsiente que por causas de minoridad,
ausencia, y destino en Real servicio no ha podido, ni
devido perjudicar en su derecho de Patronato el
tiempo transcurrido en la vacante no obstante si por
esta razon se le pusiere alguna dificultad al D. D. Angel
de Barburu, caso de averiguarse ser colativa
dicha Capellania para expedirle el titulo en el Tribu-
nal Diocesano consiente el Señor Comparsiente

Q

por sola esta vez se debuelva el derecho de presentar al ordinario,
 y en este sentido se obliga a no revocar, ni variar la presentacion
 que lleba hecha reservando como reserva su derecho para las
 sucesivas. En lo otorgo, y firmo, e yo el Escribano doy
 fe le conozco, siendo testigos Don Ploy de Ormaechea, Don
 M. Ammez, y Miguel de Machumbarena Decano de
 esta Ciudad #

Felipe de Arzac



Ante mi

Don J. de Arzac

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa